



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1654/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Agencia Estatal de Energía

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Agencia Estatal de Energía, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **302599700002022**, debido a que el sujeto obligado proporcionó de manera parcial la información solicitada.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Agencia Estatal de Energía, en la que requirió lo siguiente:

*“De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos). Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión. A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes. “ (sic).*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **302599700002022**.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las dos partes compareciera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de abril de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual el sujeto obligado remitió información para dar cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de misma fecha.

**7. Comparecencia del recurrente.** El diecinueve de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, dichos de la parte recurrente, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**8. Acuerdo de vista al sujeto obligado.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales junto con el acuerdo de cuenta, al sujeto obligado.

**9. Ampliación del plazo para resolver.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**10. Cierre de instrucción.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>1</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>2</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en uno de sus **agravios** manifiesta que *Conforme al oficio signado por la subdirectora administrativa, ¿Cuándo estarán los resultados? Y cuando estos estén, ¿podrían enviármelos por este medio?*". Este señalamiento, no obstante, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inicio requirió los resultados de las auditorías y se le dio contestación referente a la del año dos mil veintiuno, la cual seguía en proceso a la fecha de la solicitud.

Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer datos que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>3</sup>, de rubro y contenido siguiente:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a

<sup>1</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>2</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>3</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

**(Énfasis agregado).**

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **302599700002022**, remitiendo oficio número AEE/UT/58/2022 remitido por la Encargada de La Unidad de Transparencia, anexando oficio AEE/UT/52/2022 de requerimiento a las áreas de la Unidad Administrativa y a la Secretaría Técnica del sujeto obligado, oficio número AEE/UA/0104/2022 atribuido a la Subdirección Administrativa con dos anexos y oficio número AEE/ST/001/2022 atribuido a la Secretaría Técnica, documentación en donde se informa lo siguiente:

**Unidad de Transparencia AEE/UT/58/2022 y AEE/UT/52/2022:**

...

En respuesta a lo anterior y para garantizar su Derecho de Acceso a la Información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en observancia a lo dispuesto en los artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, anexo al presente, remito a usted los oficios de número AEE/UA/0104/2022 y AEE/ST/001/2022 ambos de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, suscritos por la Subdirectora Administrativa y el Secretario Técnico de la Agencia Estatal de Energía, respectivamente a través de los cuales se informa lo solicitado, lo anterior por ser asuntos de sus competencias.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para hacer valer su derecho de acceso a la información. **No omito señalarle que esta Agencia Estatal de Energía inició funciones el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por lo que anterior a ese periodo no se tenga información alguna.**

...

Por lo anterior, solicito su apoyo para dar respuesta a dicha solicitud de información y proporcione la documentación requerida por el solicitante, con el fin de darle el debido trámite a la petición, tutelando su derecho de acceso a la información; por lo que deberá, también remitir la información por medios electrónicos a más tardar el día diez de marzo del dos mil veintidós. **No omito señalarle que en caso de que la información sea mayor a la capacidad de 20 MG, deberá de generar un enlace electrónico donde se almacene la información solicitada.**

En caso de ser necesaria alguna aclaración sobre la petición que nos ocupa podrá hacerla de conocimiento a una servidora y así llevar a cabo las gestiones necesarias para los efectos que corresponda en términos de lo que señala la Ley 875 de Transparencia.

...

#### **Subdirección Administrativa AEE/UA/0104/2022:**

...

Por lo anterior, se da respuesta a la solicitud:

**"Respecto a la información arriba solicitada, cabe mencionar que la AEEV comenzó actividades en agosto de 2019 por lo que, solo se anexa copia de oficios emitidos por parte de Contraloría General del Estado de las auditorías realizadas a este organismo de los años 2019 y 2020. Aun no se cuenta con resultados de auditoría 2021"**

...

#### **Anexos:**

...

La Auditoría Superior de la Federación a través del oficio número **DGARFTD/1044/2020**, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, suscrito por el Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "D", informó los resultados finales y observaciones preliminares de la Auditoría número **1286-DE-GF**, denominada **"Participaciones Federales a Entidades Federativas"**, de la Cuenta Pública 2019; identificándose en dichos resultados, que esa Entidad no tiene acciones que atender.

...

Hago de su conocimiento que la Auditoría Superior de la Federación, notificó los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría número **1416-DE-GF**, denominada **"Participaciones Federales a Entidades Federativas"**, Cuenta Pública 2020; identificándose que esa Entidad no tiene acciones que atender.

...

#### **Secretaría Técnica AEE/ST/001/2022:**

...

1. En fecha 11 de julio del 2019 se recibió el SFP/D-0246/2019, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el cual se iniciaron las actividades para el funcionamiento y operación de la Agencia Estatal de Energía.
2. Del periodo enero a junio del 2019 no se contó con suficiencia presupuestal autorizada y a partir del mes de agosto se tramitaron las primeras órdenes de pago (OC), lo que permitió el inicio de las actividades programadas.
3. El documento oficial que da seguimiento a los programas de trabajo 2022 (Avance de Indicadores), está en proceso de validación ante el área de Planeación en la Secretaría de Finanzas.
4. Las copias digitales que corresponden a los programas de trabajo y sus resultados de los años 2019, 2020 y 2021, se encuentran en la página web [www.consultapublicamx.inai.org.mx](http://www.consultapublicamx.inai.org.mx) en el apartado de la Agencia Estatal de Energía, fracción IV: Metas y objetivos de las áreas.
5. Los resultados de los programas sustantivos se miden de acuerdo a los Lineamientos Generales para Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz, para el Proceso de Presupuestación emitidos en la Gaceta Oficial el 31 de agosto de 2012 y son cargados al Sistema de Indicadores de Evaluación del Desempeño (SIED) de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

*“Además de lo anterior, si analizan bien la respuesta, la misma está incompleta. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Gracias.... (sic).*

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado documentó oficio AEE/UT/84/2022 dirigido a este Instituto, asimismo remitió oficio AEE/UT/80/2022 dirigido a la Unidad Administrativa y a la Secretaría Técnica, se anexó oficio AEE/UA/0148/2022 atribuido a la Subdirección Administrativa, oficio AEE/ST/002/2022 atribuido a la Secretaría Técnica con un anexo, en donde se informó lo siguiente:

**Oficio AEE/UT/84/2022:**

...

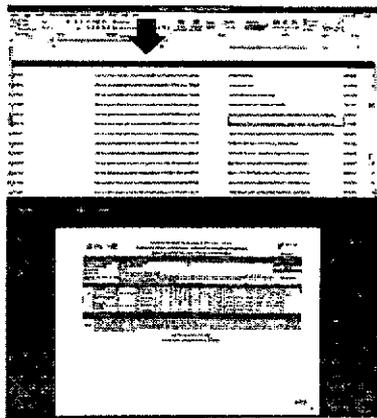
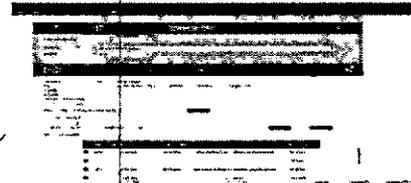
Ahora bien, por cuanto hace a la parte en la que al recurrente se adolece de que la información es incompleta, es importante destacar que la causa de pedir no es clara, ello porque debió identificarse en primer lugar sobre lo que efectivamente se pide puesto que no se establece porque a consideración del solicitante la información es incompleta, es decir, cual de los puntos solicitados considera que no fue contestado o se hizo de manera parcial, ello porque al no hacerse así nos deja sin medios jurídicos de defensa para controvertir lo aducido, en ese sentido al desconocerse que parte considera incompleta tenemos a bien informar que cada uno de los puntos de la solicitud fueron respondidos de manera completa por las áreas competentes como se demostrará enseguida:

Por cuanto hace a la información concerniente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y parte de dos mil diecinueve se informó a través de la Subdirección Administrativa y el Secretario Técnico, que la agencia inició funciones en el año dos mil diecinueve apartir del once de julio, y con suficiencia presupuestal hasta el mes de agosto del mismo año, por lo que anterior a esa fecha no se generó la información que se solicita.

Referente al punto en el que se requiere conocer las auditorías o inspecciones de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte se hizo entrega de los documentos a través de los cuales se nos informan los resultados de las auditorías, es importante precisar que este sujeto obligado no cuenta con las auditorías como tal, puesto que

documentos obran en la Contraloría General del Estado y al no haber tenido observaciones al único oficio que se hace de nuestro conocimiento son los que se anexaron para dar respuesta al solicitante, referente a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, este sujeto obligado se pronunció a través de la Unidad Administrativa mediante los oficios AEE/UA/0104/2022 y AEE/UA/0148/2022, informando mediante el primer oficio que aun no se cuentan con resultados de las auditorías del ejercicio dos mil veintiuno, es así que se deduce que mucho menos de un ejercicio posterior al que se informa, sin embargo a través del segundo oficio se le señala al solicitante de manera clara que no se ha generado la información solicitada tampoco del ejercicio dos mil veintidós.

Por cuanto hace a los programas de trabajo, que requiere el solicitante de los años dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica otorgó respuesta manifestando que la información puede ser localizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionando la ruta exacta de localización de la información, por lo que de manera ejemplificativa se muestra el procedimiento y contenido del ejercicio dos mil diecinueve en el que se puede observar la información cargada, así como que las ligas electrónicas que se encuentran en los formatos son accesibles, como se puede apreciar de las capturas de pantallas siguientes:



De igual forma se precisa que por cuanto a los demás años, la información se localiza y es accesible, por lo que se somete a su consideración se realice diligencia de inspección para mejor proveer en términos de lo dispuesto de lo establecido en el artículo 82 fracción II de la Ley 875 de Transparencia.

Finalmente por cuanto hace al programa de trabajo del ejercicio dos mil veintidós se informó que no se cuenta aun con este, por no encontrarse validado el momento de la solicitud ante el área de Planeación de la Secretaría de Finanzas.

Por cuanto hace a los resultados de las actividades sustantivas, de igual forma el Secretario Técnico informó que estos son cargados al sistema de indicadores de evaluación de desempeño SIED, que aun cuando no realiza la actualización es importante señalar son los mismos documentos a través de los cuales se informó la planeación, puesto que en los mismos se advierten las actividades programadas y las verdaderamente realizadas y el porcentaje del objetivo cumplido, que es lo que se ve reflejado en la columna referente al total de la imagen inmediata anterior. Ahora en este caso debe tenerse en cuenta que al momento en que se otorgó respuesta aun no se realizaron las programaciones del ejercicio dos mil veintidós, al encontrarse en validación, en consecuencia las mismas no tienen una evaluación de los resultados.

Por último, en relación a que el solicitante desea conocer como es que se miden los resultados, el sujeto obligado le informó también a través del Secretario Técnico que esto se realiza de acuerdo a los Lineamientos Generales para Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SIED) de la Secretaría de Finanzas; la norma de referencia le informó puede ser consultada a través del enlace siguiente: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2013/02/Lin-PR-SEd-Gaceta.pdf>

De lo antes expuesto se puede colegir que el agravio relativo a que la información es incompleta, deviene infundado toda vez que este sujeto obligado se pronunció respecto de todos los puntos solicitados y otorgó el documento a través del cual se puede advertir lo requerido.

En razón a lo anterior, desde este momento me permito ofrecer de parte de este Sujeto Obligado las siguientes pruebas, con las que

...

**Subdirección Administrativa AEE/UA/0148/2022:**

...

Respuesta que respaldamos con los oficios resultado de las auditorías concluidas por parte de la Contraloría General de Estado de los años 2019 y 2020, mencionando que no se tiene resultados del año 2021, puesto que no se ha hecho auditoría y tampoco de 2022 ya que es un año fiscal no concluido. Mismo que se reitera al habernos pronunciado respecto de todos los puntos solicitados, que son competencia de esta área a mi cargo.

...

**Secretaría Técnica AEE/ST/002/2022:**

...

En lo que a mí respecta, en el oficio número **AEE/ST/001/2022**, se brindó respuesta a las solicitudes de programas de trabajo y resultados de actividades sustantivas de la Institución, pero, en aras de maximizar el acceso a la información del solicitante, se le invita a visitar las ligas adjuntas en donde podrá encontrar la copia digital de los resultados de las actividades sustantivas de la Institución, así como su debida justificación para aquellos en las cuales exista un incumplimiento en el 100% proyectado, cabe destacar que en el documento se especifica el mes en el cual se tiene planeado reportar actividades para dar cumplimiento a lo planeado; con lo anterior, la información que complementa la solicitud se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se muestra el procedimiento de acceso en el anexo 1

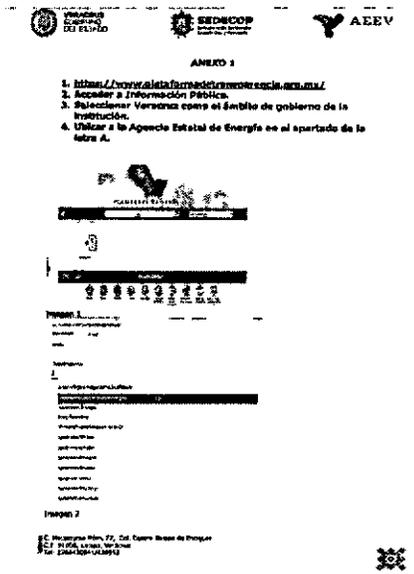
- <http://www.gobimodigital.gob.mx/wpcontent/uploads/sites/43/2022/03/Indicadpres-2019.pdf>
- <http://www.gobimodigital.gob.mx/wpcontent/uploads/sites/43/2022/02/Indicadpres-2020.pdf>
- <http://www.gobimodigital.gob.mx/wpcontent/uploads/sites/43/2022/02/Indicadpres-2021.pdf>

Sin otro particular, agradezco su apoyo y le envío un cordial saludo

...

**Anexo:**

...



...

El recurrente compareció al presente medio de impugnación expresando lo siguiente:

...

Favor de resolver conforme a derecho por lo que respecta a mi solicitud inicial, aplicando la suplencia de la queja a mi favor.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.



▪ **Estudio de los agravios.**

Es importante precisar que del agravio hecho valer en cuanto a “Además de lo anterior, si analizan bien la respuesta, la misma está incompleta. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Gracias” (sic), es determinar si el sujeto obligado remitió la información solicitada, asimismo es observable que el recurrente no se quejó de la manera de entrega de la información peticiónada, por lo que se verificará conforme a las constancias de autos si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo peticionado.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15 fracciones IV y XXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.



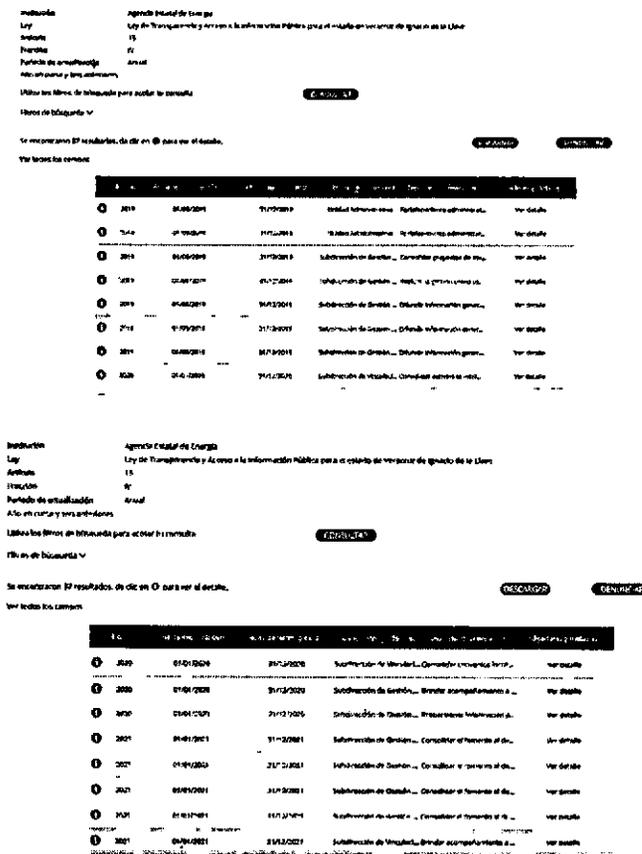
De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumplió al realizar los trámites internos, puesto que le requirió a la Unidad Administrativa y a la Secretaría Técnica, que conforme a lo establecido en los artículos 25 fracción V, 30 fracciones I, III y V y 37 fracciones I y VII del Reglamento Estatal de energía.

Ahora bien, lo peticionado referente a los años dos mil quince a dos mil dieciocho, no es posible que el sujeto obligado pueda dar la información derivado de que la Agencia Estatal de Energía comenzó sus actividades en el mes de agosto del año dos mil diecinueve, puesto que hasta esa fecha se les remitió el presupuesto autorizado emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que anteriormente no ejecutaron actividad alguna.

Por cuanto hace a la **copia digital de los programas de trabajo del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno así como los resultados de las actividades sustantivas de la institución**, el sujeto obligado remitió mediante oficio AEE/ST/001/2022, enlace electrónico en el cual precisa en donde se encuentra la información peticionada, por lo que el Comisionado Ponente, procedió a la revisión de la liga electrónica proporcionada, siguiendo los pasos proporcionados por el sujeto obligado, en donde se encontró lo siguiente:

Liga electrónica: [www.consultapublicamx.inai.org.mx](http://www.consultapublicamx.inai.org.mx)

Pasos: Apartado de Agencia Estatal de Energía, apartado de fracción IV "metas y objetivos de las áreas".



The screenshots show search results for the 'Agencia Estatal de Energía' on the INAI public consultation platform. The results are organized into two tables, each with columns for 'ID', 'Fecha de publicación', 'Fecha de actualización', 'Título de la consulta', 'Categoría', and 'Estado'. The first screenshot shows results for the year 2019, and the second screenshot shows results for the year 2020.

ID	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Título de la consulta	Categoría	Estado
3019	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... Participación administrativa...	Participación administrativa	Ver detalle
3140	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... Participación administrativa...	Participación administrativa	Ver detalle
3019	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... Comités de gestión de...	Comités de gestión	Ver detalle
3019	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... Red, redes y sistemas de...	Redes y sistemas de información	Ver detalle
3019	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... División de información general...	División de información general	Ver detalle
3110	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... División de información general...	División de información general	Ver detalle
3019	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... División de información general...	División de información general	Ver detalle
3020	04/08/2019	04/08/2019	Subdirección de Energía... División de información general...	División de información general	Ver detalle



institución: Agencia Estatal de Energía  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
 Artículo: 15  
 Fracción: IV  
 Punto de actualización: Actual  
 Año en curso y sus anteriores: Actual

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta:

Filtros de búsqueda:

Se encuentran 27 resultados, de los que  se a ver el detalle  Detallados  Detallados

Id	Fecha de actualización	Fecha de registro	Estado	Descripción	Subsección	Ver detalle
1	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Energía renovable, eólica		Ver detalle
2	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
3	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
4	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
5	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
6	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
7	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
8	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
9	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle
10	01/01/2021	15/02/2021	Veracruz	Subsección de Energía - Consultar proyectos de energía		Ver detalle

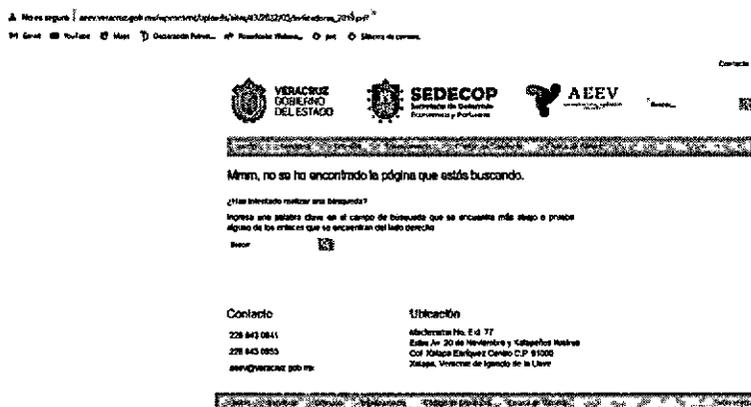
...

De lo anterior, es observable que dentro del apartado mencionado por el sujeto obligado, se encuentra la información solicitada en cuanto a los años dos mil diecinueve al dos mil veintiuno respecto de los programas de trabajo realizados y resultados de los mismos, cabe destacar que dentro de lo anterior, se puede ver que la información es cargada anualmente, por lo que el año dos mil veintidós no está cargado, asimismo, el sujeto obligado por medio de la Secretaría Técnica se pronunció respecto del año dos mil veintidós, mencionando que el seguimiento de los programas de trabajo de dicho año, se encuentra en proceso de validación ante el área de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Ahora bien, lo solicitado respecto de **como se miden los resultados** (los anteriormente mencionados), el sujeto obligado mediante el área de la Secretaría Técnica se pronunció al respecto, mencionando que los resultados de los programas sustantivos se miden de acuerdo a los Lineamientos Generales para Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz, para el Proceso de Presupuestario emitidos en la Gaceta Oficial el treinta y uno de agosto del año dos mil doce y los mismos son cargados al Sistema de Indicadores de Evaluación de Desempeño (SIED), de la Secretaría de Finanzas y Planeación; asimismo, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó oficio en donde se reflejan tres enlaces electrónicos con los cuales pretende dar respuesta a la medición de los resultados de los programas y resultados, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección de los enlaces electrónicos con la finalidad de saber si el sujeto obligado colmó esta parte de la solicitud.

**Enlace electrónico uno:**  
[http://aeev.gobiernodigital.gob.mx/wpcontent/uploads/sites/43/2022/03/Indicadores\\_2019.pdf](http://aeev.gobiernodigital.gob.mx/wpcontent/uploads/sites/43/2022/03/Indicadores_2019.pdf)

...



...

**Enlace electrónico dos:**  
<http://aeev.gobiernodigital.gob.mx/wpcontent/uploads/sites/43/2022/02/Indicadores-2020.pdf>

...



...

**Enlace electrónico tres:**  
<http://aeev.gobiernodigital.gob.mx/wpcontent/uploads/sites/43/2022/02/Indicadores-2021.pdf>

...



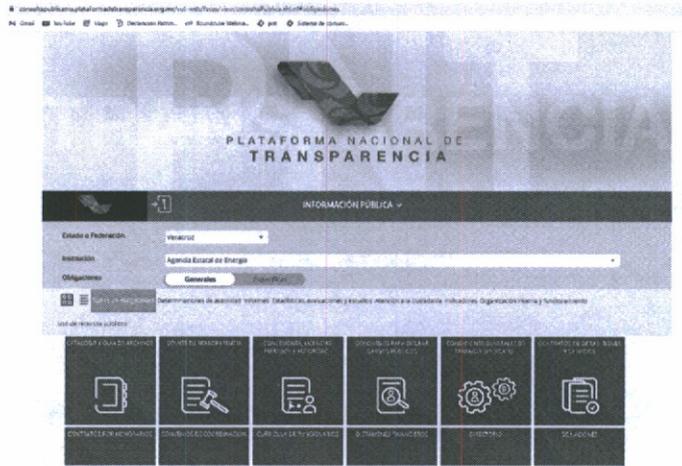
...

Por lo anterior, es observable que los enlaces proporcionados no remiten a la información que el sujeto obligado menciona en el oficio número AEE/ST/002/2022, asimismo, dentro del “Anexo 1” que acompaña a dicho número de oficio, no se advierte

3

búsqueda más allá de la Plataforma Nacional de Transparencia con el sujeto obligado “Agencia Estatal de Energía”, dado que los pasos solo guían a la siguiente imagen:

...



...

De lo antes mencionado, en ningún enlace proporcionado durante la sustanciación del recurso de revisión se advierte la información petitionada por el ahora recurrente, asimismo aunque el sujeto obligado le requirió al área competente lo petitionado, ésta, no proporcionó de manera completa la parte de la solicitud en la cual se solicita **“como se miden los resultados”**.

Finalmente por cuanto hace a lo petitionado respecto de **conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución** (de los años mencionados anteriormente), el sujeto obligado mediante el área de Unidad Administrativa dio contestación y remitió los oficios CGE/DGFFF/0097/01/2021 y DGF/SFRF/2353/12/2021 en cuanto a los procesos de auditoría de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, mencionando que en cuanto a la auditoría dos mil veintiuno aun no cuentan con los resultados.

De lo anterior, dentro de los oficios mencionados, es observable que ambos oficios fueron remitidos por la Dirección General de Fiscalización de Fondos Federales y Enlace Ante la ASF, mencionan que la Agencia Estatal de Energía no tiene acciones que atender dentro de los resultados de las auditorías realizadas, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

...

La Auditoría Superior de la Federación a través del oficio número **DGARFTD/1044/2020**, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, suscrito por el Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “D”, informó los resultados finales y observaciones preliminares de la Auditoría número **1286-DE-GF**, denominada **“Participaciones Federales a Entidades Federativas”**, de la Cuenta Pública 2019; identificándose en dichos resultados, que esa Entidad no tiene acciones que atender.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.A.P. IXCHEL ENIZALDE SÁNCHEZ  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
A FONDOS FEDERALES Y ENLACE ANTE LA ASF



...

Con fundamento en el artículo 30 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo de Habilitación del Periodo Vacacional de Invierno Dos Mil Veintiuno, para continuar con las Actuaciones Derivadas de las Actividades de la Contraloría General del Estado y el oficio número CGE/0826/2021, de fecha 3 de mayo de 2021, mediante el cual he sido ratificada como Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación (ASF), me permito exponer lo siguiente:

Hago de su conocimiento que la Auditoría Superior de la Federación, notificó los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría número 1416-DE-GF, denominada "**Participaciones Federales a Entidades Federativas**", Cuenta Pública 2020; Identificándose que esa Entidad no tiene acciones que atender.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.A.P. IXCHEL ENZALDE SÁNCHEZ  
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN A LOS RECURSOS  
FEDERALES Y ENLACE ANTE LA ASF



...

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado remitió oficios con los que pretendió dar contestación a esta parte de la solicitud, más no se advierte que se muestren los resultados de dichos informes, asimismo, no se advierte que el sujeto obligado se manifestara respecto de diversas auditorías, no solamente las que mencionó en su respuesta, por lo que esta parte del agravió no es colmada por el sujeto obligado.

No obstante lo anterior, si bien en el presente caso el sujeto obligado proporcionó **los programas de trabajo del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno así como los resultados de las actividades sustantivas de la institución** y, parcialmente contestación a **como se miden los resultados y conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución**, lo cierto es que dicha respuesta otorgada es insuficiente para garantizar el derecho a la información del ahora recurrente de manera completa, en virtud de lo ya mencionado en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, la información faltante corresponde a aquella que el sujeto obligado debe de publicitar al corresponder a las obligaciones de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia relativa a la información de resultados de auditorías al ejercicio presupuestal y las aclaraciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no consta que se haya dado respuesta completa a la solicitud de información, ello en virtud, de que el sujeto obligado omitió comunicar lo concerniente a todas las auditorías realizadas al sujeto obligado y los resultados de las mismas, así como lo concerniente al procedimiento de medición de los resultados de los programas de trabajo y actividades sustantivas.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste **parcialmente** la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada de manera completa la información, puesto que si bien se proporcionó parte de lo peticionado, lo cierto es que, omitió informar lo concerniente a todas las auditorías realizadas al sujeto obligado y los resultados de las mismas, así como lo concerniente al procedimiento de medición de los resultados de los programas de trabajo y actividades sustantivas, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Administración, la Secretaría Técnica y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por encontrarse vinculada a las obligaciones de transparencia prevista en la fracción XXIV del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, **conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución**, anexando los resultados de las mismas, remitir e versión pública si fuere necesario, y si es así, remitir Acta de Comité de Transparencia.
- Remitir lo concerniente a **me especifiquen cómo es que miden sus resultados (de las actividades sustantivas y programas de trabajo)**, en la modalidad que se tenga generada.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

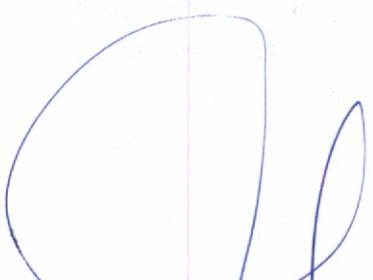
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

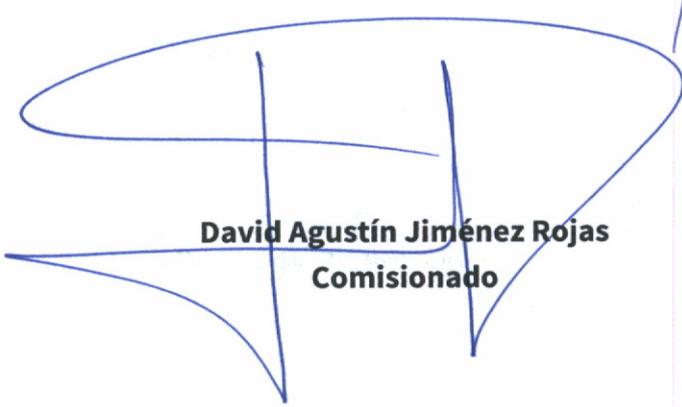
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

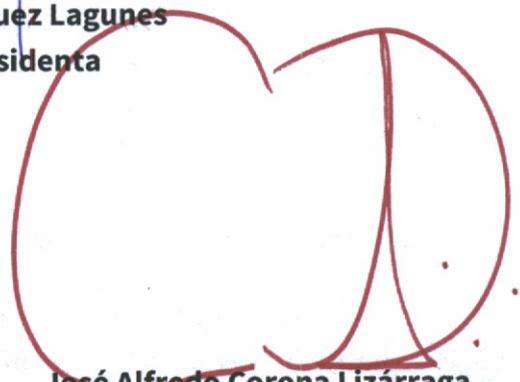
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**